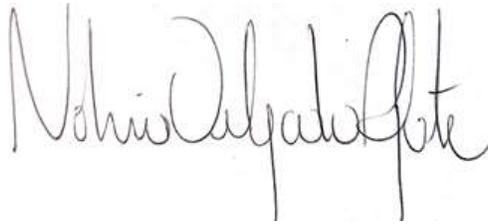


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que, el abogado Iván Alejandro Montes Valencia, indicó al despacho que ya le han asignado más de cinco procesos en los cuales actúa como defensor de oficio, motivo por el cual no puede aceptar el cargo de curador ad litem.

Manizales, Caldas catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco BBVA
Demandado: María Emma Márquez Rivera
Radicado: 17001-31-03-003-2019-00329-00
Sustanciación: 227

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **RELEVAR** del cargo al abogado **IVAN ALEJANDRO MONTES VALENCIA** identificado con C.C No. 16.074.136 y en su lugar se designa al abogado **JHON STEVEN RUÍZ ORTEGA** identificado con C.C 1.053.792.071 y tarjeta profesional No. 234.911, quien se localiza en la Calle 23 No. 21 - 41 piso 11 oficina 1101 Edificio BCH, o de manera electrónica en el correo jsruizortega@gmail.com, para que actúe como curador ad litem de la demandada María Emma Márquez Rivera, dentro del presente asunto, tomando el proceso en el estado en que se encuentra.

Por secretaría, líbresele la comunicación respectiva, advirtiéndole que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso deberá desempeñar el encargo en forma gratuita como defensor de oficio. Que, además el nombramiento es de forzosa aceptación – salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio- y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f855be8c93c7ca8ac6443c1b32e69f2225a11e0e5011434a7242ddad5d9be2cb

Documento generado en 18/03/2022 02:20:06 PM

NOTA: ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 038 DEL 22/03/2022

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**